

**CONVENIO DE INCORPORACIÓN VOLUNTARIA
AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL
DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE
LOS AYUNTAMIENTOS**

MODALIDAD 42

CONVENIO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, REPRESENTADO POR EL **LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE **DELEGADO ESTATAL**, Y POR LA OTRA EL **AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO**, REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL, **DR. JOSÉ EDUARDO DE ALBA ANAYA**, SINDICO **LIC. NOEMÍ PATRICIA RAMÍREZ MONTAÑO** Y EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO, REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, **MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ**; EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, **LIC. ARTURO ZAMORA JIMENEZ**; EL SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, **MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ**; PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, A LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL CITADO **AYUNTAMIENTO** A QUIENES EN LO SUCESIVO Y RESPECTIVAMENTE SE LES DENOMINA "EL INSTITUTO", "EL **AYUNTAMIENTO**" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS, EN EL ENTENDIDO DE QUE LAS REFERENCIAS A LA LEY DEL SEGURO SOCIAL Y AL REGLAMENTO DE LA LEY DEL SEGURO SOCIAL EN MATERIA DE AFILIACIÓN, CLASIFICACIÓN DE EMPRESAS, RECAUDACIÓN Y FISCALIZACIÓN SE EXPRESARÁN CON LAS PALABRAS "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", RESPECTIVAMENTE.

DECLARACIONES

I. DECLARA "EL INSTITUTO" QUE:

- I.1 ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, A CUYO CARGO ESTÁ LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL SEGURO SOCIAL, INSTRUMENTO BÁSICO DE LA SEGURIDAD

SOCIAL, ESTABLECIDO COMO UN SERVICIO PÚBLICO DE CARÁCTER NACIONAL, EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 4 Y 5 DE "LA LEY".

1.2 EL **C. LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ**, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO **ESTATAL EN JALISCO**, CUENTA CON FACULTADES PARA REPRESENTARLO, EN LOS TERMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 268 A DE "LA LEY", **144 FRACCIONES I Y XVII Y 155 FRACCION XIII** DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, Y ACREDITA SU PERSONALIDAD, MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **156,016** (CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DIECISEIS), LIBRO **2,347** (DOS MIL TRES CIENTOS CUARENTA Y SIETE) DE FECHA **07 DE MARZO DEL 2012** DEL PROTOCOLO A CARGO DEL **LIC. CECILIO GONZALEZ MARQUEZ**, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO **151** (CIENTO CINCUENTA Y UNO) DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMECIO BAJO EL **FOLIO 34,845*1** DEL CONTROL INTERNO **80**, DE FECHA **24 DE MAYO DEL 2012** EN EL QUE CONSTA SU NOMBRAMIENTO COMO **TITULAR DE LA DELEGACION ESTATAL EN JALISCO**.

1.3 "LA LEY", EN SUS ARTÍCULOS 13 FRACCIÓN V Y 222 FRACCIÓN II, INCISOS d) Y e), PREVÉ EL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS QUE ESTÉN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

- 1.4 HA RECIBIDO LA SOLICITUD EXPRESA DE **"EL AYUNTAMIENTO**, REQUIRIENDO EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, DENTRO DE LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL, PARA QUE RECIBAN, JUNTO CON SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO DEL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO; LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DEL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD Y LOS GASTOS DE FUNERAL, CONFORME AL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY"; LAS CORRESPONDIENTES DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VIDA, ASÍ COMO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ, EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".
- 1.5 PARA LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO, SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN **BELISARIO DOMINGUEZ 1000 EN EL SECTOR LIBERTAD DE GUADALAJARA JALISCO**.

II. **DECLARA "EL AYUNTAMIENTO" QUE:**

- II.1 ES ADMINISTRADO POR **"AYUNTAMIENTO"** DE ELECCION POPULAR DIRECTA, CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTICULO 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

LOS C. DR. JOSE EDUARDO DE ALBA ANAYA Y LIC. NOEMÍ PATRICIA RAMÍREZ MONTAÑO, EN SUS CARACTERES DE

PRESIDENTE MUNICIPAL Y SINDICO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 37 FRACCION II,38 FRACCION IIY 52 FRACCION I Y II DE LA LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACION PUBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO, ESTÁN FACULTADOS PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO ACREDITANDO SU REPRESENTACION LEGAL CON COPIA CERTIFICADA DE LA CONSTANCIA DE MAYORÍA EXPEDIDA POR EL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, ASÍ COMO EXTRACTO DEL ACTA DE AYUNTAMIENTO DONDE SE LES FACULTA PARA SUSCRIBIR CONVENIOS EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

- II.2** POR ACTA DE **AYUNTAMIENTO** NUMERO 02, DEL 09 DE OCTUBRE DE 2012, FUE AUTORIZADO A CONVENIR CON EL INSTITUTO PARA INCORPORAR VOLUNTARIAMENTE AL REGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL A LOS TRABAJADORES A SU SERVICIO, EN TÉRMINOS DE "LA LEY" VIGENTE.

ASIMISMO, A PACTAR CON "EL INSTITUTO" LA FECHA DE INICIO DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO QUE COMPRENDERÁ; LA VIGENCIA; LAS PRESTACIONES QUE SE OTORGARÁN; LAS CUOTAS A CARGO DE LOS ASEGURADOS Y DEMÁS SUJETOS OBLIGADOS; Y, LOS PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE LAS CUOTAS RESPECTIVAS.

TAMBIEN FUE AUTORIZADO PARA QUE EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE DERIVEN POR EL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES, SE CUBRA DIRECTAMENTE A EL "INSTITUTO " ACEPTANDO EN CASO DE QUE NO LO HAGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DE LA LEY Y EL NUMERAL 120 DE " EL REGLAMENTO " A QUE EL PAGO SE EFECTUE A SOLICITUD DE " EL INSTITUTO " QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA CREDITO PUBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE LE CORRESPONDAN A "EL AYUNTAMIENTO "EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 232 Y 233 DE LA LEY Y 9º DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

II.3 LOS SEGUROS DEL REGIMEN OBLIGATORIO QUE SE CUBRIRAN A LOS SUJETOS DE ASEGURAMIENTO SE FIJARAN, DE ACUERDO CON ESQUEMA DE PROTECCION QUE ESTABLECE " LA LEY " PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS DE LA FEDERACION, ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIO, QUE ESTEN EXCLUIDAS O NO COMPRENDIDAS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.4 MEDIANTE DECRETO NUMERO **22269** DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, SEGÚN PUBLICACION OFICIAL EN EL PERIODICO DEL ESTADO, EL DIA **12 DE JULIO DE 1998** FUE AUTORIZADO A CONVENIR CON "EL INSTITUTO "LA LEGISLATURA LOCAL LO AUTORIZO A PAGAR DIRECTAMENTE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE SE DERIVEN DEL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES, ACEPTANDO, EN CASO DE QUE NO LO

HAGA DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 39 DE "LA LEY" Y EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO" A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO" QUE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO RETENGA Y ENTERE DICHAS CUOTAS, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE EN INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN, EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS 232 Y 233 DE "LA LEY " Y 9° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL

ASI MISMO, EN EL DECRETO CITADO EN EL PARRAFO ANTERIOR, LA LEGISLATURA LOCAL AUTORIZO AL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO A OTORGAR LA GARANTIA SOLIDARIA AL **AYUNTAMIENTO DE SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO**, QUE ESTABLECE EL ARTICULO 9° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL.

- II.5** EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 2,FRACCION II Y 4 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, LAS CUOTAS A SU CARGO SON CONTRIBUCIONES FEDERALES, (APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL), ASI COMO CREDITOS FISCALES QUE TIENE DERECHO A COBRAR Y PERCIBIR " EL INSTITUTO " POR EL ASEGURAMIENTO DE SUS TRABAJADORES , Y EN SU CASO, LOS ADEUDOS DERIVADOS DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO DEBERAN SER PAGADOS CON FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR LOS ARTICULOS 39, 232 Y 233 DE "LA LEY "EN EL NUMERAL 120 DE "EL REGLAMENTO " Y EN ARTICULO 9° DE LA LEY DE COORDINACION FISCAL, ASI COMO EN LO ESTIPULADO EN ESTE CONVENIO.

II.6 SOLICITA SU INCORPORACION AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO PARA LOS TRABAJADORES DEL SERVICIO DE LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS MUNICIPALES, EN VIRTUD DE NO ENCONTRARSE COMPRENDIDOS EN OTRAS LEYES O DECRETOS COMO SUJETOS DE SEGURIDAD SOCIAL.

II.7 HA PRESENTADO SU SOLICITUD EXPRESA Y POR ESCRITO A "EL INSTITUTO" PARA INCORPORAR A SUS TRABAJADORES AL ESQUEMA DE ASEGURAMIENTO SEÑALADO EN LA DECLARACION QUE ANTECEDE.

II.8 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN PORTAL INDEPENDENCIA NÚMERO 4, COLONIA CENTRO, EN SAN MIGUEL EL ALTO, JALISCO.

III. DECLARA "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

III.1 EL ESTADO DE JALISCO ES UNA ENTIDAD FEDERATIVA, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1º, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 36, 46 Y 50 FRACCIONES XIX XXVI, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE JALISCO, Y 2, 4, 5, 8, 11, 12, 13 y 14, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, EL

MTRO. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ GOBERNADOR

CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, ESTÁ FACULTADO PARA SUSCRIBIR EL PRESENTE CONVENIO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD CON EL BANDO SOLEMNE EXPEDIDO POR LA **LX LEGISLATURA DEL H CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, DE FECHA 1º DE MARZO DEL 2013.**

III.2 DE ACUERDO CON LA AUTORIZACIÓN DE LA LEGISLATURA LOCAL A TRAVÉS DEL DECRETO REFERIDO EN LA DECLARACIÓN II.4, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON **"EL AYUNTAMIENTO"** AL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES QUE DERIVEN DE LA APLICACIÓN DE ESTE CONVENIO, ACEPTANDO, EN CASO DE ASÍ REQUERIRSE, A SOLICITUD DE "EL INSTITUTO", QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE LOS CRÉDITOS RESPECTIVOS CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES QUE POR INGRESOS FEDERALES LE CORRESPONDAN,

III.3 PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE SEÑALA COMO SU DOMICILIO EL UBICADO EN LA CALLE CORONA No. 43 COL CENTRO C.P. 44100 GUADALAJARA JALISCO

EXPUESTO LO ANTERIOR, LAS PARTES SUSCRIBEN LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. **"EL AYUNTAMIENTO"** SE OBLIGA A REGISTRARSE E INSCRIBIR A SUS TRABAJADORES EN EL " INSTITUTO " DENTRO DE LOS TREINTA DIAS POSTERIORES A LA FIRMA DE ESTE CONVENIO, INICIANDOSE LA PRESTACION

DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES A PARTIR DEL DIA PRIMERO DEL MES CALENDARIO SIGUIENTE AL DE LA INSCRIPCION

POR LO QUE CORRESPONDE A LA INSCRIPCIÓN DE NUEVOS TRABAJADORES, ÉSTA SE EFECTUARÁ POR "EL **AYUNTAMIENTO**", DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL INICIO DE LA RELACIÓN LABORAL; EL RECONOCIMIENTO DE SEMANAS PARA DETERMINAR EL DERECHO AL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES EN DINERO Y EN ESPECIE SE CONTARÁ A PARTIR DE LA FECHA DE INSCRIPCIÓN.

SEGUNDA. CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 26 DE "LA LEY", "EL **AYUNTAMIENTO**" SERÁ CONSIDERADO COMO PATRÓN EN CUANTO A LAS PRESTACIONES QUE CONVIENE CON "EL INSTITUTO", OBLIGÁNDOSE A CUMPLIR CON LO DISPUESTO EN "LA LEY", EN SUS REGLAMENTOS Y EN ESTE CONVENIO, ASÍ COMO FACILITAR LA PRÁCTICA DE VISITAS DOMICILIARIAS POR PARTE DE "EL INSTITUTO", CON EL OBJETO DE REQUERIR LA EXHIBICIÓN DE LIBROS Y DOCUMENTOS, A FIN DE COMPROBAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES ESTABLECIDAS EN EL PROPIO ORDENAMIENTO, EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 251, FRACCIÓN XVIII, DE "LA LEY".

TERCERA. "EL **AYUNTAMIENTO**" INSCRIBIRÁ, DE ACUERDO CON "LA LEY", A SUS TRABAJADORES SUJETOS DE ESTE CONVENIO, **CONFORME AL SALARIO REAL QUE PERCIBAN, DEBIDAMENTE INTEGRADO**, SIN QUE SEA INFERIOR AL SALARIO MÍNIMO GENERAL DEL ÁREA GEOGRÁFICA EN QUE DICHS SUJETOS PRESTEN SUS SERVICIOS, ASÍ COMO A CUMPLIR CON TODAS LAS OBLIGACIONES QUE SON A SU CARGO, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN "LA LEY".

CUARTA. “**EL AYUNTAMIENTO** ESTA DE ACUERDO EN QUE LOS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES PREVIAMENTE AL ASEGURAMIENTO, DEBERAN LLENAR EN FORMA INDIVIDUAL Y FIRMAR PERSONALMENTE EL CUESTIONARIO MEDICO QUE PARA TAL EFECTO LES SERA PROPORCIONADO POR “EL INSTITUTO” “EN EL CUAL ASENTARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS DATOS QUE AHÍ SE REQUIEREN.

TRATANDOSE DE MENORES DE EDAD O, EN SU CASO, DE INCAPACITADOS, EL LLENADO Y FIRMA DEL CUESTIONARIO ESTARA A CARGO DEL ASEGURADO.

QUINTA. LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO, EN QUE NO SERA SUJETO DE ASEGURAMIENTO EL SOLICITANTE QUE PRESENTE ALGUNA DE LAS DE LAS ENFERMEDADES PREEXISTENTES ESTABLECIDAS EN EL ARTICULO 82 DE “EL REGLAMENTO”

SEXTA. LAS PARTES ESTAN DE ACUERDO EN QUE NO SE PROPORCIONAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES AL ASEGURADO O BENEFICIARIOS LEGALES, DURANTE LOS TIEMPOS Y POR LOS PADECIMIENTOS Y TRATAMIENTOS QUE SE ESTABLECEN EN EL ARTICULO 83 DE “EL REGLAMENTO”.

SÉPTIMA LAS PARTES ESTAN ENTERADAS DE QUE EL ASEGURAMIENTO EN LA **INCORPORACION VOLUNTARIA NO CUBRE LOS PADECIMIENTOS O TRATAMIENTOS PREVISTOS EN EL ARTICULO 84 DE “EL REGLAMENTO”**

OCTAVA LAS PARTES CONVIENEN EN QUE NI AL TRABAJADOR NI A SUS BENEFICIARIOS LES SERAN APLICABLES LAS DISPOSICIONES SEÑALADAS EN LAS CLAUSULAS ANTERIORES, SIEMPRE QUE HUBIERAN ESTADO ASEGURADOS EN EL REGIMEN OBLIGATORIO O EN EL SEGURO DE SALUD PARA LA FAMILIA, DURANTE LAS CINCUENTA Y DOS SEMANAS PREVIAS A LA FECHA DE BAJA O

VENCIMIENTO DEL CONVENIO RELATIVO Y QUE SOLICITEN SU INSCRIPCIÓN EN LA INCORPORACIÓN VOLUNTARIA AL RÉGIMEN OBLIGATORIO, DENTRO DE UN PLAZO DE DOCE MESES POSTERIORES A PARTIR DE DICHA BAJA O VENCIMIENTO.

NOVENA “ EL INSTITUTO SE OBLIGA A SUMINISTRAR A LOS SUJETOS DE APLICACIÓN DE ESTE INSTRUMENTO Y A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, LAS PRESTACIONES EN ESPECIE DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO Y DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, EN LOS TÉRMINOS DE “LA LEY”.

LA CALIDAD DE ASEGURADO DE LOS SUJETOS A QUE SE REFIERE ESTE CONVENIO, SOLO SE PERDERA, SI DE ACUERDO A “LA LEY” SE DEJAN DE TENER LAS CARACTERÍSTICAS QUE ORIGINARON EL ASEGURAMIENTO.

DECIMA PARA LOS EFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LAS PRESTACIONES A QUE SE REFIERE LA CLÁUSULA ANTERIOR EL “INSTITUTO” ASIGNARÁ A LOS TRABAJADORES ASIGNADOS Y BENEFICIARIOS LEGALES LA UNIDAD MÉDICA CORRESPONDIENTE.

UNDECIMA “AYUNTAMIENTO” Y “EL INSTITUTO” EXPRESAMENTE CONVIENEN EN QUE SI LA UNIDAD MÉDICA DE UN TRABAJADOR NO SE ENCUENTRA EN EL LUGAR DE SU RESIDENCIA, EL TRASLADO DEBERÁ HACERLO DICHO TRABAJADOR POR SU CUENTA Y SIN CARGO PARA “EL INSTITUTO”. ASIMISMO, “EL INSTITUTO” ÚNICAMENTE ESTARÁ OBLIGADO A EFECTUAR VISITAS MÉDICAS DOMICILIARIAS CUANDO EL TRABAJADOR RESIDA EN EL MISMO LUGAR EN DONDE SE ENCUENTRA INSTALADA DICHA UNIDAD.

CUANDO LAS AUTORIDADES MÉDICAS DE “EL INSTITUTO” DETERMINEN LA NECESIDAD DE TRASLADAR UN ENFERMO DE SU UNIDAD MÉDICA A OTRA

LOCALIDAD, DICHO TRASLADO SERÁ REALIZADO POR "EL INSTITUTO" O CON CARGO AL MISMO, EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO DE SERVICIOS MÉDICOS.

DUO CEDIMA. "EL INSTITUTO" Y "**EL AYUNTAMIENTO**" RECONOCEN Y ACEPTAN QUE PARA TODO CUANTO SE REFIERA AL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES, PAGO Y MODIFICACIÓN DE LAS CUOTAS POR EL ASEGURAMIENTO, PROCEDIMIENTOS DE INSCRIPCIÓN Y COBRO DE CUOTAS OBRERO PATRONALES, CAUSAS DE BAJA DE LOS ASEGURADOS, DE SUSPENSIÓN DE SERVICIOS, TERMINACIÓN DEL CONVENIO, SANCIONES Y ESTIPULACIONES ESPECÍFICAS, ESTARÁN SUJETOS A "LA LEY".

DECIMA TERCERA. "**EL AYUNTAMIENTO**" SE OBLIGA A PAGAR LAS CUOTAS DIRECTAMENTE A "EL INSTITUTO" EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE ÉSTE DETERMINE, CONFORME A LO DISPUESTO EN "LA LEY" Y "EL REGLAMENTO", ASÍ COMO EN EL PRESENTE INSTRUMENTO.

LAS CUOTAS SERÁN DETERMINADAS CON BASE EN EL SALARIO REAL INTEGRADO DEL TRABAJADOR Y APLICANDO SOBRE DICHO SALARIO LAS PRIMAS DE FINANCIAMIENTO ESTABLECIDAS EN "LA LEY" A CARGO DEL PATRÓN Y DEL TRABAJADOR, CORRESPONDIENTES A LOS SEGUROS QUE SE INDICAN EN LA CLÁUSULA QUINTA, INCLUYENDO LAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 25, SEGUNDO PÁRRAFO, DE "LA LEY", Y REDUCIENDO LA PARTE PROPORCIONAL RELATIVA A LAS PRESTACIONES QUE SE EXCLUYEN, EN SU CASO.

RESPECTO AL SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 106 DE "LA LEY" Y DECIMONOVENO

TRANSITORIO, DEL DECRETO PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 21 DE DICIEMBRE DE 1995.

PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AYUDA POR GASTOS DE FUNERAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 104 DE "LA LEY", SE CUBRIRÁ, DE LA PRIMA ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 107 DE LA MISMA LEY, LA PROPORCIÓN DETERMINADA POR "EL INSTITUTO".

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUIRÁ CONFORME LE CORRESPONDA A CADA SEGURO, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN "LA LEY", INCLUYENDO LA CUOTA SOCIAL.

DÉCIMA CUARTA. "EL AYUNTAMIENTO" DETERMINARÁ LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ENTERARÁ SU IMPORTE A "EL INSTITUTO", POR MES NATURAL VENCIDO, A MÁS TARDAR EL DÍA DIECISIETE DEL MES INMEDIATO SIGUIENTE, DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 39 DE "LA LEY" Y 113 DE "EL REGLAMENTO".

EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 39 A DE "LA LEY", "EL INSTITUTO", COMO APOYO, PODRÁ ENTREGAR UNA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN, ELABORADA CON LOS DATOS CON QUE CUENTE DE LOS MOVIMIENTOS AFILIATORIOS COMUNICADOS EN LOS TÉRMINOS DE "LA LEY".

LA PROPUESTA A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO ANTERIOR PODRÁ SER ENTREGADA POR "EL INSTITUTO" EN DOCUMENTO IMPRESO, O BIEN, PREVIA SOLICITUD POR ESCRITO DE "EL AYUNTAMIENTO", EN MEDIOS MAGNÉTICOS O ELECTRÓNICOS.

EL HECHO DE QUE "**EL AYUNTAMIENTO**" NO RECIBA LA PROPUESTA DE CÉDULA DE DETERMINACIÓN EMITIDA POR "**EL INSTITUTO**", NO LO EXIME DE CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE DETERMINAR Y ENTERAR LAS CUOTAS, NI LO LIBERA DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS DERIVADAS DEL INCUMPLIMIENTO DE DICHAS OBLIGACIONES.

EL PAGO DE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES, DEBERÁ REALIZARSE EN LAS ENTIDADES RECEPTORAS, MEDIANTE EL PROGRAMA INFORMÁTICO AUTORIZADO POR "**EL INSTITUTO**", DEBIENDO ENTREGAR EL MEDIO MAGNÉTICO QUE CONTENGA LA CÉDULA DE DETERMINACIÓN Y RECABANDO EL COMPROBANTE DE PAGO CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 39 DE "LA LEY" Y 120 DE "EL REGLAMENTO".

CUANDO "**EL AYUNTAMIENTO**" REALICE ACTOS U OMISIONES, QUE IMPLIQUEN EL INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CONCEPTOS FISCALES QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", SERÁ SANCIONADO CON MULTA DEL CUARENTA AL CIENTO POR CIENTO DEL CONCEPTO OMITIDO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 304 DE "LA LEY".

TRATÁNDOSE DE LAS CÉDULAS DE LIQUIDACIÓN EMITIDAS POR "**EL INSTITUTO**" POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", "**EL ORGANISMO**" CONTARÁ CON UN PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE SURTA EFECTOS SU NOTIFICACIÓN, PARA EFECTUAR EL PAGO CORRESPONDIENTE, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 39 C, PENÚLTIMO PÁRRAFO, DE "LA LEY".

CUANDO NO SE ENTEREN LAS CUOTAS DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO EN "LA LEY", "**EL AYUNTAMIENTO**", CON BASE EN EL ARTÍCULO 40 A DE "LA LEY", CUBRIRÁ A PARTIR DE LA FECHA EN QUE LOS CRÉDITOS SE HICIERAN EXIGIBLES, LA ACTUALIZACIÓN Y LOS RECARGOS CORRESPONDIENTES EN LOS

TÉRMINOS DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, SIN PERJUICIO DE LAS SANCIONES QUE PROCEDAN.

DÉCIMA QUINTA. EN CASO DE QUE “**EL AYUNTAMIENTO**” NO CUBRA DIRECTAMENTE A “EL INSTITUTO” LOS CRÉDITOS A SU CARGO POR LOS CONCEPTOS FISCALES SEÑALADOS EN EL ARTÍCULO 287 DE “LA LEY”, EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN DICHO ORDENAMIENTO LEGAL, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 232 Y 233 DE “LA LEY”, ASÍ COMO EN EL ARTÍCULO 9º DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL, REFERIDA EN LA DECLARACIÓN II.4 Y III.2 RESPECTIVAMENTE, “**EL AYUNTAMIENTO**” ACEPTA EXPRESAMENTE, A SOLICITUD DEL “INSTITUTO” QUE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO RETENGA Y ENTERE A “EL INSTITUTO” EL IMPORTE DE DICHOS CRÉDITOS FISCALES, CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL PROPIO AYUNTAMIENTO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

DÉCIMA SEXTA. “EL GOBIERNO DEL ESTADO”, DE CONFORMIDAD CON LA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO LOCAL REFERIDA EN LA DECLARACIÓN III.2 DE ESTE CONVENIO, SE CONSTITUYE EN OBLIGADO SOLIDARIO CON “EL AYUNTAMIENTO”, PARA GARANTIZAR EL PAGO DE LOS CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS AL ASEGURAMIENTO DE LOS TRABAJADORES QUE “**EL AYUNTAMIENTO**” NO EFECTÚE EN EL PLAZO CORRESPONDIENTE. PARA ESTE EFECTO, “EL GOBIERNO DEL ESTADO” MANIFIESTA SU CONFORMIDAD EN QUE EL PAGO DE LOS CRÉDITOS MENCIONADOS SEA EFECTUADO CON CARGO A LOS SUBSIDIOS, TRANSFERENCIAS O A LAS PARTICIPACIONES EN LOS INGRESOS FEDERALES QUE CORRESPONDAN AL PROPIO GOBIERNO ESTATAL, EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES APLICABLES.

ASI MISMO, CONFORME AL ARTÍCULO 9º, SEGUNDO PÁRRAFO, DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL, "EL GOBIERNO DEL ESTADO" SE OBLIGA A INSCRIBIR EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO EN EL REGISTRO DE OBLIGACIONES Y EMPRÉSTITOS DE ENTIDADES Y **AYUNTAMIENTOS**.

"**EL AYUNTAMIENTO**" AUTORIZA EXPRESAMENTE A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" PARA QUE RECUPERE LAS CANTIDADES AFECTADAS CON CARGO AL SUBSIDIO ASIGNADO A "**EL AYUNTAMIENTO**" EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA SEPTIMA. PARA LOS EFECTOS DE LAS CLÁUSULAS DECIMA QUINTA Y DÉCIMA SEXTA, "**EL AYUNTAMIENTO**" Y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", MEDIANTE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO, AUTORIZAN A LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A RETENER Y ENTERAR EL IMPORTE DE LOS CRÉDITOS FISCALES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 287 DE "LA LEY", CUANDO "EL INSTITUTO" LO SOLICITE POR ESCRITO, POR LO QUE EN NINGÚN CASO SE REQUERIRÁ DE LA CONFORMIDAD PREVIA O EXPRESA DE "**EL AYUNTAMIENTO**" O DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO".

DÉCIMA OCTAVA. "**EL AYUNTAMIENTO**" ESTÁ CONFORME EN QUE A LOS TRABAJADORES SUJETOS A ESTE CONVENIO, ASÍ COMO A SUS BENEFICIARIOS LEGALES, PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE SU ASEGURAMIENTO, SIN RESPONSABILIDAD PARA "EL INSTITUTO", CON INDEPENDENCIA DE LAS ACCIONES LEGALES QUE PROCEDAN, CUANDO EL INCURRAN EN UNO DE LOS SUPUESTOS SIGUIENTES.

EL ASEGURADO O BENEFICIARIO PERMITA O PROPICIE EL USO INDEBIDO DEL DOCUMENTO QUE COMPRUEBE TAL CALIDAD. EN ESTE CASO, EL

ASEGURADO SERA SOLIDARIAMENTE RESPONSABLE DE LAS CONSECUENCIAS QUE GENERE EL MAL USO DE DICHO DOCUMENTO.

SI DURANTE EL PRIMER AÑO DE VIGENCIA DEL ASEGURAMIENTO, SE PRESENTA ALGUNA DE LAS ENFERMEDADES SEÑALADAS COMO PREEXISTENTES Y NO HUBIERA SIDO DECLARADA POR EL ASEGURADO O BENEFICIARIOS AL MOMENTO DE LLEVAR EL CUESTIONARIO MEDICO, O POR EL ASEGURADO EN EL CASO DE MENOR DE EDAD O INCAPACITADO, DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN LA CLAUSULA CUARTA DE ESTE INSTRUMENTO.

LOS CITADOS SUPUESTOS SE CONVIENEN, SIN PERJUCIO DE QUE "EL INSTITUTO" REALICE EL COBRO DEL COSTO TOTAL POR LOS SERVICIOS PRESTADOS, AL ASEGURADO, AL SUJETO OBLIGADO, O A LA PERSONA QUE SIN DERECHO HAYA RECIBIDO LA ATENCION MEDICA.

"EL INSTITUTO", EN NINGÚN CASO, HARÁ DEVOLUCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL PAGO REALIZADO, POR TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL ASEGURAMIENTO.

DÉCIMA NOVENA. LAS PARTES CONVIENEN QUE EL PRESENTE INSTRUMENTO JURÍDICO TENDRÁ UNA VIGENCIA **AL 12 DE JULIO DEL 2018** Y PODRÁ DARSE POR TERMINADO POR VOLUNTAD EXPRESA DE CUALESQUIERA DE ELLAS, DEBIÉNDOSE COMUNICAR, PREVIAMENTE, POR ESCRITO CON SESENTA DÍAS DE ANTICIPACIÓN, DICHA DETERMINACIÓN.

VIGESIMA. PARA EFECTOS DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SERÁN CAUSAS DE TERMINACIÓN DE ESTE CONVENIO LAS SIGUIENTES:

A) LA DECLARACIÓN EXPRESA FIRMADA POR "EL **AYUNTAMIENTO**".

- B)** DEJAR DE PAGAR LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES CAUSADAS DURANTE DOS O MÁS MESES.

VIGESIMA PRIMERA. RESPECTO A LA FALTA DE LAS CUOTAS A QUE SE REFIERE EL INCISO B) DE LA CLÁUSULA ANTERIOR, SE ESTARÁ A LO SIGUIENTE:

- a) EN EL SUPUESTO DE QUE, DENTRO DEL MES EN QUE DEBIÓ HACERSE EL PAGO DE LAS CUOTAS, "**EL AYUNTAMIENTO**", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO NO ENTERE LAS CUOTAS OBRERO PATRONALES Y ACCESORIOS ADEUDADOS, "EL INSTITUTO" SUSPENDERÁ LOS SERVICIOS Y CONCEDERÁ A PARTIR DE LA FECHA DE SUSPENSIÓN, UN PLAZO DE TREINTA DÍAS NATURALES PARA CUBRIR EL ADEUDO, EL CUAL DEBERÁ INCLUIR LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL PERÍODO TRANSCURRIDO HASTA LA FECHA DE SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.
- b) SI TRANSCURRIDO EL PLAZO SEÑALADO EN EL INCISO ANTERIOR, "**EL AYUNTAMIENTO**", DIRECTAMENTE O POR CONDUCTO DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO", O EN SU CASO, DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, NO ENTERA LOS ADEUDOS A SU CARGO, "EL INSTITUTO" PROCEDERÁ A DAR DE BAJA A LOS TRABAJADORES, RESERVÁNDOSE SUS DERECHOS PARA EJERCER LAS ACCIONES LEGALES PROCEDENTES, A FIN DE OBTENER EL PAGO DE LOS ADEUDOS RESPECTIVOS, INCLUYENDO LOS ACCESORIOS LEGALES, LAS EROGACIONES Y COSTOS DERIVADOS DEL OTORGAMIENTO DE PRESTACIONES EN ESPECIE Y EN DINERO QUE "EL INSTITUTO" HUBIESE REALIZADO DURANTE EL PERÍODO DE OMISIÓN DE PAGO.

SI “EL **AYUNTAMIENTO**” DESEA REINSCRIBIR A SUS TRABAJADORES Y SUS BENEFICIARIOS LEGALES, SERÁ INDISPENSABLE SEGUIR TODO EL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO PARA ESTE TIPO DE INCORPORACIONES.

VIGESIMA SEGUNDA. EN EL SUPUESTO DE QUE DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE CONVENIO SE EXPIDA ALGUNA LEY O DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL, QUE SE OPONGA O MODIFIQUE CUALESQUIERA DE LAS CLÁUSULAS DE ESTE INSTRUMENTO, ÉSTE SE TENDRÁ POR ADICIONADO EN LO CONDUCTENTE EN LOS TÉRMINOS DE LA MISMA Y QUEDARÁ SIN EFECTO EL PROPIO CONVENIO CUANDO ALGUNA DE LAS DISPOSICIONES LEGALES EXPEDIDAS CONSIDERE A LOS TRABAJADORES COMO SUJETOS DEL RÉGIMEN OBLIGATORIO DEL SEGURO SOCIAL.

VIGESIMA TERCERA. LAS PARTES RECONOCEN Y ACEPTAN QUE EN EL PRESENTE CONVENIO NO EXISTE ERROR, DOLO, MALA FE, NI LESIÓN ALGUNA QUE PUDIERA INVALIDARLO, POR LO QUE SE OBLIGAN A CUMPLIR TODAS Y CADA UNA DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO EN CUALQUIER TIEMPO Y LUGAR, EN LA FORMA Y TÉRMINOS ESPECIFICADOS.

VIGESIMA CUARTA. PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONVENIO, ASÍ COMO PARA TODO LO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES FEDERALES CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA JALISCO, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

EL PRESENTE CONVENIO SE FIRMA POR SEPTUPLICADO EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, A LOS 30 DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013, QUEDANDO UN EJEMPLAR EN PODER DE "EL AYUNTAMIENTO", OTRO EN EL DE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y LOS RESTANTES EN PODER DE "EL INSTITUTO".

**POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO
SOCIAL**

**LIC. BENITO GERARDO CARRANCO ORTIZ
DELEGADO ESTATAL EN JALISCO**

POR EL AYUNTAMIENTO

**DR. JOSE EDUARDO DE ALBA ANAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. NOEMÍ PATRICIA RAMÍREZ MONTAÑO
SINDICO**

**POR EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y
SOBERANO DE JALISCO**

**MTR. JORGE ARISTOTELES SANDOVAL DIAZ
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**

LAS PRESENTES HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL H. AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013, CONCURRIENDO AL MISMO CON CALIDAD DE AVAL DEL MISMO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.

LIC. ARTURO ZAMORA JIMENEZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

MTRO. RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
SECRETARIO DE PLANEACIÓN, ADMINISTRACIÓN
Y FINANZAS

LAS PRESENTES HOJAS DE FIRMAS CORRESPONDEN AL CONVENIO DE REGULARIZACIÓN DE LOS TRABAJADORES, CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL Y EL H. AYUNTAMIENTO EL DÍA 30 DE ABRIL DE 2013, CONCURRIENDO AL MISMO CON CALIDAD DE AVAL DEL MISMO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO.